

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-0034

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevos poderes en los cuales se esclarezca el tipo de proceso que se pretende adelantar, comoquiera que se hace alusión a un *“proceso ordinario de declaración de nulidad de testamento otorgado mediante escritura pública N°1022 del 14 de mayo de 2015”*, en igual sentido en el mismo debe incluirse la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Esclarezca el tipo de proceso que pretende adelantar ya que en la demanda se hace alusión de forma indiscriminada a nulidad absoluta, resolución de contrato y lesión enorme, siendo estas acciones completamente diferentes.
3. Aclare las pretensiones de conformidad con la anterior observación, ya que las mismas resultan confusas, teniendo en cuenta que la nulidad absoluta, la resolución de contrato y la lesión enorme en los negocios jurídicos son figuras diversas.
4. Excluya el aparte que se denominó fundamentos de orden constitucional y legal, comoquiera que en el mismo se hace una reiteración de las pretensiones, sin que se establezca la normatividad a la que debería referirse.
5. Dilucide en las pretensiones segunda y tercera a qué inmuebles se refiere por cuanto a través de la escritura pública N°1022 de 14 de mayo de 2015 de la notaría 14 del Círculo de Bogotá se efectuó compraventa de derechos herenciales a título universal, más no la negociación de algún bien.
6. Acate las reglas dispuestas para la acumulación de pretensiones en atención al artículo 88 del CGP, teniendo en cuenta las competencias de este despacho y el tipo de acción que se persigue.
7. Complemente, determine, clasifique y numere los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la acción, habida cuenta de las observaciones realizadas con antelación.
8. Haga referencia en toda la demanda a la normatividad vigente que es el Código General del Proceso, ya que en varios apartes se hace alusión al Código de Procedimiento Civil el cual no es aplicable al caso concreto.

9. Eleve el juramento estimatorio de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando de manera razonada y cómo fue calculado.
10. Establezca la cuantía, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda. Numeral 9° del Artículo 82 del CGP.
11. Especifique las direcciones físicas y electrónicas de cada una de las partes indicando el lugar de domicilio, ya que las informadas corresponden al apoderado judicial de la parte demandante. Numeral. 9° del artículo 82 *ibidem*.
12. Remita un nuevo escrito de demanda teniendo en cuenta todas las observaciones realizadas junto con los anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
13. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO<br/>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación<br/>en el ESTADO ELECTRÓNICO No 12<br/>fijado el 9 DE FEBRERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar<br/>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114487f4c0644c1605f8c82d1e17842dd18b04691b2d5db8d4246ad108ee6ea2**

Documento generado en 08/02/2022 12:00:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**